

Considerando: que es necesario clausurar dicho proceso para que pueda ser archivado y conservado sin responsabilidad legal alguna para los Magistrados que actuaron en el ejercicio de sus legítimas funciones;

En uso de las facultades de que estoy investido, y previo el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Artículo único: Mandar sobreseer en la causa abierta contra el Ciudadano General Miguel Febles por consecuencia de su gestión administrativa como Delegado que fué del Gobierno del Ciudadano Juan Isidro Jimenes, en el Distrito de San Pedro de Macorís.

El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Julio de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—Juan Elías Moscoso hijo.

Núm. 4311.—DECRETO del G. P. que manda sobreseer diversas causas por delitos políticos.—G. O. Núm. 1502 del 18 de Julio 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional.

Atendiendo: á que por causas esenciales y exclusivamente políticas fueron abiertos en algunos Tribunales de la República los procesos siguientes:

En el Distrito de Judicial de Santo Domingo;

Uno á cargo de los ciudadanos Manuel María Castillo, Miguel Campillo, Pedro A. Lluberes, Wenceslao Sánchez, Miguel

y Fernando Febles, Ramón Burgos, Zoilo García, José Brache, José R. de Lara, José Baldomero Amarante, Lucas Almonte, Vicente de Luna, José N. Brea Castillo, Manuel J. Pichardo, Dionisio A. Pichardo, Eusebio Acevedo y Andrés García;—otro á cargo de los ciudadanos Ramón A. de Peña, G. Alfredo Morales, y del súbdito español Manuel R. Mateizán; y otro á cargo de los ciudadanos Luis Pérez (a) *Liquí* y Paulino Vásquez.

En el Distrito Judicial de Azua:

Uno á cargo del Ciudadano José Antonio Reyes y otro á cargo del Ciudadano Braulio Ruiz.

En el Distrito Judicial de La Vega:

Uno á cargo de los Ciudadanos Mauricio del Rosario, Tomás Ramón Villanueva y Pablo Brito.

En el Distrito Judicial de Barahona:

Uno á cargo de los Ciudadanos Carlos A. Mota, Eugenio Matos, Eliseo Matos, Rafael Damirón y Pedro Núñez.

Considerando: que los procesos mencionados no han sido clausurados en forma alguna de derecho, por causas, muchas de ellas, ajenas á la voluntad de los Magistrados que intervinieron en ellos;

Considerando: que el tiempo transcurrido desde las últimas actuaciones y los cambios que los mismos acontecimientos han producido en el orden político, hacen del todo ineficaz la terminación de las sumarias respectivas, siendo; además, evidentemente perturbadora la acción judicial en tales circunstancias;

En uso de las facultades de que estoy investido, y previo el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Unico: Que por las autoridades judiciales de Santo Domingo, Azua, La Vega y Barahona se sobresea en las causas seguidas contra todos los individuos comprendidos en la relación de los procesos enunciados anteriormente, y pedir, en consecuencia, á los jueces de las mismas, dictar las providencias necesarias para que se cierren las sumarias respectivas.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital

de la República, el día 14 del mes de Julio de 1903; año 60° de la Independencia y 40° de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.— Juan Elías Moscoso hijo.

Núm. 4312.—CONVENCION celebrada para restablecer el tratado de comercio y navegación celebrado con Italia el 18 de Octubre de 1886.—G. O. Núm. 1502 del 18 de Julio 1903.

ALEJANDRO WOS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional.

A todos los que la presente vieren, Salud!

Por cuanto el día quince de Julio del corriente año se ajustó en esta capital por el señor Licenciado Fidelio Despradel, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, en representación de la República Dominicana, y por el Cav. Oreste Savina, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia etc. etc., en la de su Gobierno, un Convenio cuyo tenor es el siguiente:

“El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, deseando regularizar la situación originada por la denuncia del Tratado de comercio y navegación entre la República Dominicana y el Reino de Italia; los que suscriben, para tal efecto debidamente autorizados, han convenido lo siguiente”:

“El tratado de comercio y navegación celebrado en Santo Domingo entre la República Dominicana y el Reino de Italia el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, puesto en vigor el catorce de Junio de mil ochocientos noventa y vencido el catorce de Junio de mil novecientos, así como el acta adicional celebrada también en Santo Domingo el cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, puesta en vigor y vencida con el mismo tratado del cual formaba parte integral; quedan restablecidos en todas sus partes desde hoy y por el tiempo nece-